

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia UJJ-022-2021/vm, de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, firmado por el Coordinador de la Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa que:

“(...) en los documentos adjuntos se ha incorporado la información de acuerdo a los diferentes ítems.” (sic).

2) Memorándum con referencia DFI-UATyF-017/2021-jap, de fecha quince de febrero del presente año, suscrito por el Director Financiero Institucional de esta Corte, junto con doce folios útiles, junto a un folio útil, a través del cual comunica que:

“En ese sentido, se marginó su requerimiento al Departamento de Presupuesto para atender, como resultado del mismo, adjunto se remite el informe respectivo, en el cual se aclara que, al interior de esta Dirección Financiera no se tienen registros presupuestarios o estadísticas específicas de los montos que requieren al nivel de los programas del área de atención a víctimas de la violencia intrafamiliar, violencia sexual y maltrato infantil a nivel nacional, debido a que, la fase de formulación presupuestaria institucional es consolidada y el control de la ejecución que se realiza es por medio de la metodología de Áreas de Gestión y al Nivel de Unidad Presupuestaria, Línea de Trabajo y Objeto Específico del Gasto, no así por Unidad Organizativa.” (sic).

3) Memorándum con referencia UTAIVYG-053/2021 kec, de fecha dieciocho de febrero del presente año, remitido por la Jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género, junto a siete folios útiles, mediante el cual informa que:

“... No se cuenta con programas, políticas y/o proyectos de atención psicología, médica y jurídica dirigido a víctimas de delitos a nivel nacional. Sin embargo, con fecha 5 de septiembre de 2019 se creó la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género. Unidad que tiene bajo su responsabilidad las siguientes secciones: a) Sección de Atención Integral a Víctimas de Centro Judicial Integrado Dr. Isidro Menéndez; b) de Atención Integral a Víctimas del Centro Judicial de Soyapango; c) Sección de Atención Integral a Víctimas de Ciudad Delgado y d) de Atención Integral a Víctimas de Chalatenango. Quienes tienen como objetivo principal, facilitar el acceso a la justicia atendiendo integralmente a las víctimas de violencia, a fin de brindar orientación, atención y apoyo fomentando la cultura de denuncia.

En cuanto al presupuesto asignado para los años 2019 y 2020, como se ha expresado no se cuentan con programas a nivel nacional. Por ser la unidad de reciente creación la información sobre la asignación y ejecución presupuestaria para las Secciones de Atención Integral a Víctimas deben ser requeridas a la Dirección Financiera Institucional ” (sic).

4) Memorándum con referencia DGIE-IML-050-2021, de fecha dieciocho de febrero del presente año, remitido por el Director General del Instituto de Medicina Legal, mediante el cual informa que:

“...se remite documento digital en formato Excel de nombre REF. UAIP/51/189/2021(6).” (sic).

5) Memorándum con referencia DCEM/84-2021, de fecha dieciocho de febrero del presente año, suscrito por el Departamento de Coordinación de Equipos Multidisciplinarios, junto a diez páginas útiles, mediante el cual informa que:

“... Se adjunta Información requerida por su unidad” (sic).

Considerando:

I. 1. El 25/01/2021, se recibió solicitud de información número 51-2021, mediante la cual se requirió:

“1. Listado de programas, políticas y/o proyectos de atención psicológica, médica y jurídica dirigido a víctimas de delitos ejecutados a nivel nacional. Desagregado por nombre del programa o política, año, tipo de atención o atenciones que incluye, unidad o departamento ejecutor y, si se se tuviere detallado, por delito. Para 2019 y 2020. Así mismo, se solicita el presupuesto asignado y ejecutado para 2019 y 2020 en cada programa. 2. Número o registro de víctimas atendidas para 2019 y 2020 a nivel nacional. Desagregado por año, programa, tipo de atención, departamento (ubicación geográfica), unidad o departamento institucional que atiende a la víctima, sexo y - si se tuviere - edad. 3. Listado de todos los programas de formación recibidos por la institución o sus distintas unidades, durante 2019 y 2020. Desagregado por nombre de la capacitación, título de la capacitación, temática, número de participantes, cargo y unidad o departamento de los participantes, departamento (ubicación) y municipio donde fue impartido, modalidad (presencial o virtual), fecha de inicio y finalización.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/51/RPrev/158/2021(6), de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se previno a la peticionaria que precisara 1) de qué autoridades o unidades está requiriendo los datos de cada uno de los tres puntos de su solicitud y 2) cuáles son las materias sobre las que requiere la información.

3. Es así que, por medio del correo electrónico, la usuaria respondió:

“1. Respecto de las unidades o autoridades a las que se requiere la información, a continuación detallo:

- Departamento de Coordinación de Equipo Multidisciplinarios de la Corte Suprema de Justicia.
- Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.
- Gerencia General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia.
- Instituto de Medicina Legal, Dr. Roberto Masferrer de la Corte Suprema de Justicia
- Unidad de Género de la Corte Suprema de Justicia.
- Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia.

- Gerencia General de Administración y finanzas de la Corte Suprema de Justicia
- Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil del Centro Integrado de Soyapango (de la Corte Suprema de Justicia)
- Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil del Centro Integrado de Justicia Penal, Dr. Isidro Menéndez, (de la Corte Suprema de Justicia)
- Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil del Centro Integrado de Ciudad Delgado (de la Corte Suprema de Justicia)
- Otras unidades de atención integral a víctimas de la violencia intrafamiliar, violencia sexual y maltrato infantil a nivel nacional.

2. En cuanto a la materia: la o las materias que a las unidades anteriormente mentadas tienen en su competencia.” (sic).

II. 1. Por resolución con referencia UAIP/51/RAdm/173/2021(6) de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: *i*) Director del Instituto de Medicina Legal, mediante el memorándum con referencia UAIP/51/141/2021(6); *ii*) Jefe del Departamento de Coordinación de Equipos Multidisciplinarios, mediante el memorándum con referencia UAIP/51/142/2021(6); *iii*) Jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género, mediante el memorándum con referencia UAIP/51/143/2021(6); y *iv*) Jefe de la Unidad de Justicia Juvenil, mediante el memorándum con referencia UAIP/51/145/2021(6); todos con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno y recibidos el mismo día en las referidas dependencias.

En virtud de lo anterior, la Jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género de esta Corte, a través de memorándum con referencia UTAIVYG-030/2021 kc, además de solicitar prórroga, manifestó que: “... considero necesario RECOMENDAR: a la oficina de Acceso a la Información, requiera a la Dirección Financiera Institucional la información solicitada en el numeral 1, referida al presupuesto asignado y ejecutado para las secciones de atención Integral a Víctimas para los años 2019 y 2020, en virtud de que esta Unidad no cuenta con dicha información.” (sic).

Ello motivó, a que esta Unidad requiriera dicha información a la Dirección Financiera Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/51/174/2021(6), de fecha nueve de febrero del presente año y recibido el mismo día en la referida dependencia.

2. Así, el Departamento de Coordinación de Equipos Multidisciplinarios de esta Corte y el Instituto de Medicina Legal remitieron los memorándums con referencia DCEM-75-2021 y

DGIE-IML041-2021 respectivamente y ambos de fecha once de febrero del presente año, mediante los cuales requirieron prórroga para entregar lo solicitado.

3. Mediante resolución con referencia UAIP/51/RP/229/2021(6), de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día dieciséis de febrero del mismo año, para cumplir con el requerimiento del solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

La referida resolución de prórroga fue notificada al peticionario a las dieciséis horas con dieciséis minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno.

III. 1. Al respecto, tomando en cuenta lo expresado por el Jefe de la Unidad de Justicia Juvenil de esta Corte respecto a los numerales 1 y 2 de la solicitud de información en comento ha expresado que "... A partir de lo solicitado, se tiene a bien responder dos aspectos fundamentales, al respecto del papel de esta instancia y del mismo órgano Judicial: a. Al Órgano Judicial, por la naturaleza de su función le corresponde JUZGAR y EJECUTAR lo juzgado (Art. 172 CN). Por lo que ésta órgano de Estado no substituye el deber de política pública de atención en salud, educación, entre otros. por lo que en estricto sentido no le corresponde ejecutar políticas de atención directa a la niñez, en tanto en el órgano Ejecutivo que corresponde llevar adelante políticas de respuesta y atención directa, particularmente a población vulnerada en el marco de la respuesta judicial (sea penal o de protección) como los pueden ser los NNA y jóvenes. Muchas de nuestras instancias e intervenciones interdisciplinarias son para brindar diagnósticos o levantar información bio-psico-social, que permita a los Jueces la toma de decisiones, o a lo sumo acompañar a personas vulneradas por su tránsito en las sedes o diligencias judiciales, tal cual ocurre en esas otras instancias. b. La UNIDAD DE JUSTICIA JUVENIL, no desarrolla en términos de ejecución ni directa ni indirectamente programas, políticas y/o proyectos según el perfil referido en la solicitud, particularmente en lo referido A VÍCTIMAS de delito EJECUTADOS A NIVEL NACIONAL. Por ambos aspectos que preceden, la UNIDAD DE JUSTICIA JUVENIL, dentro del organigrama del Órgano Judicial es una oficina de carácter técnico especializada en la temática de Justicia Juvenil y protección de niñez, a nivel de la estructura institucional es una unidad staff, dependiente de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, (...) desarrolla diferentes actividades de apoyo a la gestión, articulación y formación de los actores involucrados en el sistema de Justicia Juvenil, no sólo

del ámbito del Órgano Judicial, sino también de otras instancias públicas o sociales, relacionadas a construir la respuesta institucional y social a la situación de delito de niños, niñas y adolescentes y jóvenes, siempre a partir de otras instancias o actores que deben llevar adelante la atención jurídica o interdisciplinaria ya establecida o instalada dentro de las diferentes instancias internas al órgano Judicial, u otras instituciones, acompañando técnicamente la mejora en sus aportes, en lo que se constituye la atención que otros brindan a los NNA y jóvenes. (...) Se considera importante entonces enfatizar, que ello se establece a partir de acompañar técnicamente a otros actores en la atención a dicha población, que llega a estar vinculada a la Justicia Juvenil o a los juzgados especializados de protección de niñez y adolescencia.” (sic)

2. En relación con lo expresado por el Jefe Departamento de Desarrollo Estratégico del Instituto de Medicina Legal que señaló que “En atención a información requerida mediante oficio UAIP-141-2021(6), específicamente sobre "proyectos de atención psicológica, médica y jurídica dirigido a víctimas de delitos ejecutados a nivel nacional", me permito recordar que desde la Ley Orgánica Judicial, se define en el artículo 98 que los fines del Instituto de Medicina Legal se concentran en la prestación de servicios periciales, no en Atención psicológica, médica y jurídica" y, puntualmente, en cuanto a este departamento, el reglamento interno del Instituto de Medicina Legal, específicamente -en el artículo 48- que las atribuciones de este departamento, también se enfocan en las prestación de servicios periciales, no en "atención psicológicas, médicas y jurídicas". Finalmente, queda la recomendación de consultar al Departamento de Atención a Usuarios, sobre el entrecomillado anterior” (sic).

En ese mismo sentido, el Coordinador Departamento de Gestión de Información Estadística del referido Instituto, acotó que “El Instituto de Medicina Legal no posee la competencia de tipificar delito únicamente realiza servicios periciales solicitado por las autoridades competentes. Agrego que existe en el departamento de atención al Usuario La sección AVCAS (Atención a víctimas en crisis por abuso sexual) que da atención de primera mano no solo a víctimas por agresión sexual, sino a todo usuario (víctima o familiar de víctima) que entra en crisis emocional para su estabilización. Las prestaciones de dicha sección son detalladas en anexo uno en formato PDF.” (sic)

3. Por otra parte, retomando lo expresado por la Jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género referido al listado de programas, políticas y/o proyectos de atención psicológica, médica y jurídica dirigido a víctimas de delitos y consignado en el

documento señalado, así como lo expresado por el Director Financiero Institucional referido al presupuesto asignado para esto y consignado en los documentos señalados.

En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que los referidos funcionarios, según han detallado en los comunicados relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por las autoridades competentes.

IV. Ahora bien, tomando en cuenta que la Unidad de Justicia Juvenil, la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género, el Instituto de Medicina Legal y el Departamento de Coordinación de Equipos Multidisciplinarios han remitido parte de la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia

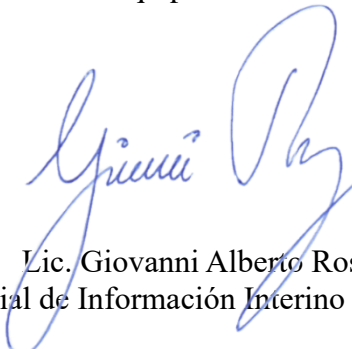

a los fines de la misma ley, por tanto, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1°, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de lo informado por el Jefe de la Unidad de Justicia Juvenil, la Jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género, el Director Financiero de la Corte Suprema de Justicia, el Jefe de Desarrollo Estratégico y el Coordinador de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, tal como se ha argumentado en el considerando III de esta resolución.

2. *Entrégase* a la ciudadana XXXXXXXX: a) memorándum con referencia UJJ-022-2021/vm, enviado por el Jefe de la Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia; b) memorándum con referencia DFI-UATyF-017/2021-jap, remitido por la Dirección Financiera Institucional de esta Corte; c) memorándum con referencia UTAIVYG-053/2021 kec, remitido por la Jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género de la Corte Suprema de Justicia; d) memorándum con referencia DGIE-IML-050-2021, remitido por el Director General del Instituto de Medicina Legal y el archivo en formato Excel de nombre REF. UAIP/51/189/2021(6); y, e) memorándum con referencia DCEM/84-2021, remitido por el Departamento de Coordinación de Equipos Multidisciplinarios de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.